

conformé a lo que se ha convenido en el. Deseñando
la Villa la aplica el Sr. Gov. en virtud de
que para la escritura como a media el Sr. Gov.
aprovechó, dando a entender, que quitáramos
letra al nombre de Sr. Mayor; dices, y
la Villa se halla en posesión de treinta, y qual
venta años en esta parte de nombre Sr. Mayor
mayor, los que los Sr. Gov. que la tiene de
esta go. y otro error. aian reclamado esta
posesión, en que se dice, en virtud de
la real cédula de 1714, en virtud de
que concurre, que el Sr. Gov. actual tiene
con firmada con su cargo. hecho los autos de
posesión, y nombrado Sr. Mayor de la Villa al Sr.
Mayor, que en la Junta de Real Cédula de 1714
de Heber de mill. de 1714. treinta y ocho, quin
das notado en el de nombre Sr. Mayor
de Heber al actual con apogueron, y con
1714 de 1714 se se hecho por una
Villa al Sr. Gov. de mayor por el Sr.
el gobierno. de 1714 de 1714, en virtud
de nombre que se sigue de contra el propio
hecho de 1714 con encontrarse a la Sr.
posesión, y nombrado Sr. Mayor que aplica
esta Villa al Sr. Gov. de 1714 de 1714
de 1714. de 1714. de 1714. de 1714. de 1714.
de 1714 de la Sr. Gov. de 1714 de 1714.
concordancia, y de 1714 de 1714 de 1714.
Villa que el Sr. Gov. manda que se de el
con el presente de Sr. Mayor de 1714 de 1714.
transcurrido de go. que apogueron, con que son
ninguna contradicción. de 1714 de 1714 de 1714.
La Real Cédula de esta Villa de nombrado, y
reclama los Sr. Mayor mayor que la Sr.
poseída. Contra al Sr. Mayor de 1714 de 1714.